



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE FELAFRANCOL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL –FELAFRANCOL

En ejercicio de las funciones establecidas en el Estatuto que rige a FELAFRANCOL en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989, en la ley 454 de 1998, y en especial en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y

CONSIDERANDO:

1. Que la legislación determina que se provea con recursos tomados de los excedentes para la creación y aprovisionamiento anual de los fondos sociales agotables, con los cuales el Fondo de Empleados, desarrolle labores de salud, educación, previsión, asistencia y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
2. Que FELAFRANCOL viene ofreciendo a los asociados pequeños apoyos para la educación, salud, en calamidades del asociado y de los hijos.
3. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de reglamentar, presupuestar e implementar los servicios y las formas de brindar beneficios y apoyos.
4. Que el propósito del Fondo de Empleados es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar.
5. Que El Fondo de Empleados cuenta con un Comité de Bienestar Social
6. Que se hace necesario crear pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Bienestar Social, por lo cual:

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo de Bienestar Social para la prestación de servicios de previsión asistencia y solidaridad a los asociados, como una expresión del carácter solidario, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las políticas generales ordenadas por la Asamblea de Delegados.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL FONDO DE BIENESTAR

ARTICULO 1. Los servicios de bienestar social se conciben como una legítima expresión solidaria que se constituyen con los excedentes del ejercicio porción aprobada por la correspondiente Asamblea.

ARTICULO 2. El Comité de Bienestar Social tiene como fin promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas del Fondo de Empleados, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su familia y contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, especialmente en momentos de crisis. a través de actividades, programas, auxilios, servicios y beneficios alrededor de la información, educación, previsión, la solidaridad, la recreación, la cultura, la integración que no solo fortalezcan su sentido de pertenencia, sino que además fomenten los lazos de integración y solidaridad existentes entre los asociados, directivos y empleados del Fondo de Empleados.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN. El Fondo de Bienestar Social es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos con destino a atender las actividades de bienestar, recreación, cultura, turismo y programas afines en beneficio de los asociados, acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por la Junta Directiva y el Comité de Bienestar Social.

ARTICULO 4. El Fondo de Bienestar será coordinado por el Comité de Bienestar Social, integrado por tres asociados hábiles nombrados por la Junta Directiva de los cuales al menos uno puede ser integrante de la Junta Directiva.

La verificación, control, visitas, informes, si lo amerita serán coordinadas por un empleado de FELAFRANCOL. Los auxilios serán aprobados por el Comité de Bienestar Social en reunión formal con el voto favorable de por lo menos dos de sus integrantes.

Los informes sociales de valoración y evaluación de casos deberán tener la participación de un miembro del comité de control social.

ARTÍCULO 5. Con el agotamiento de los recursos económicos del Fondo de Bienestar Social cesa el compromiso de otorgar los beneficios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente una asignación presupuestal debidamente aprobado por la Junta Directiva, en todo caso las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar los recursos disponibles para el tipo de servicio específico.

ARTICULO 6. Se entenderá por calamidad todo suceso imprevisto que lesione económica y moralmente al asociado y/o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, requiriendo de apoyo integral inmediato.



FELAFRANCOL

ARTICULO 7. El asociado es el beneficiario directo en la mayoría de los servicios y auxilios contemplados en el presente reglamento. Algunos servicios contemplados en este reglamento serán extensivos a miembros del grupo familiar primario, en esos casos y solo cuando el servicio lo contemple, se tendrán en cuenta las siguientes personas:

1. El asociado, que se encuentre al día en sus deberes y obligaciones sociales, legales y económicas para con Felafrancol.
2. El cónyuge o compañero(a) permanente registrado en la base de datos de FELAFRANCOL.
3. Los hijos hasta los 18 años cumplidos, y hasta los 25 años siempre que se encuentren estudiando y que dependan económicamente del asociado mutualista.
4. Hijos que tengan limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad, que dependan económicamente del asociado mutualista.
5. Padres del asociado.

CAPITULO I

RECURSOS Y CONTROL

ARTICULO 8. El Fondo de Bienestar Social estará constituido con los siguientes recursos:

1. Los saldos que al 31 de diciembre de cada año registre contablemente el Fondo de Bienestar Social.
2. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de los excedentes económicos del ejercicio anual.
3. Reintegro de auxilios.
4. Los rendimientos financieros de los recursos del Fondo de Bienestar Social, siempre que sean autorizados por la Junta Directiva.
5. Las destinaciones especiales adicionales que con cargo a los excedentes y para labores de bienestar destine la Asamblea General.
6. Los dineros provenientes de la cancelación de las multas que se impongan a los asociados por violaciones a los estatutos o reglamentos.

CAPITULO II

SERVICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

El Fondo de Bienestar Social dará cumplimiento a su objetivo a través de los servicios definidos a cubrir.

Para tener derecho a los beneficios del Fondo de Bienestar Social el asociado deberá cumplir con



FELAFRANCOL

una antigüedad continua como asociado de un año en el fondo de empleados y encontrarse al día en sus deberes y obligaciones sociales, legales y económicas para con Felafrancol.

Se tendrá en cuenta los auxilios ya establecidos y entrará a operar una vez se hayan agotado los recursos del Fondo Mutual Solidario con respecto a los beneficios cubiertos por el Fondo de Bienestar Social, los cuales se relacionan en el cuadro anexo a este reglamento.

ARTICULO 9. Auxilio de Calamidad:

1. Calamidad en salud. Se establece un auxilio para apoyar en situaciones graves por razones de salud ocasionadas por accidentes, enfermedades catastróficas, cirugías de alto costo, incapacidades prolongadas del incapacitado y los gastos de transporte incurridos para asistir a terapias, desplazamientos a citas, exámenes. Este auxilio solo podrá otorgarse una vez por año (enero a diciembre). Se considerarán situaciones del asociado o de sus beneficiarios cónyuge, padres, hijos hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador cónyuge, hijos con discapacidad mental o física que dependan del asociado, que figuren inscritos en los registros de FELAFRANCOL. Para la asignación de este auxilio se tendrán en cuenta todos los casos aun cuando el asociado o su beneficiario tengan servicios de salud, y que, a pesar de tenerlos, se incurra en gastos no cubiertos por los servicios de salud.

PARAGRAFO 1: Quedan excluidos los auxilios en caso de maternidad, tratamientos odontológicos y de ortodoncia, tratamientos o cirugías estéticas, vacunas.

PARAGRAFO 2: Para los casos de tratamientos y cirugías estéticas, solos se podrán considerar aquellas situaciones de personas que hayan tenido lesiones o tengan secuelas físicas que generen un deterioro estético y/o funcional importante de cualquier estructura corporal, como quemaduras, fracturas, amputaciones, entre otras.

El auxilio se otorgará previo conocimiento y análisis de un informe sicosocial que incluya como mínimo, tipo de enfermedad, tipo de servicios de salud con que cuenta, comprobación del valor asumido por el asociado, visita domiciliaria (si se requiere) y / entrevista personal, posibilidades económicas del asociado.

El asociado debe presentar solicitud radicada en la Oficina Virtual Felafrancol, epicrisis y soportes de los gastos médicos no cubiertos por el servicio de salud, así como todos los documentos probatorios de otros gastos cubiertos, que le pida la comisión encargada de preparar el informe.

2. Calamidad por medicamentos excluidos del POS, copagos médicos. Auxilio para gastos de salud, copagos médicos o medicamentos excluidos del POS del asociado o de sus beneficiarios cónyuge, padres, hijos hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador cónyuge, hijos con discapacidad mental o física que dependan del asociado. El asociado radica en la



FELAFRANCOL

Oficina Virtual Felafrancol con los soportes de la epicrisis, la factura del copago y de los gastos por medicamentos no cubiertos. Este auxilio solo podrá otorgarse una vez por año (enero a diciembre).

- 3. Calamidad que afecte al asociado en su patrimonio:** tales como desastre natural, incendio, inundación, hurto, en este último caso debe presentar denuncia radicada en la Fiscalía (no se aceptan denuncias virtuales). El valor de la calamidad para efectos de optar al auxilio será calculado descontando los valores reconocidos por cualquier tipo de seguro que ampare los bienes del asociado. En todos los casos el Comité de Bienestar Social y un integrante del Comité de Control Social, evaluarán la solicitud, podrán hacer visitas domiciliarias y solicitar documentos probatorios del hecho, todo auxilio debe tener como soporte un informe escrito y documentado que contenga claramente las circunstancias de modo tiempo y lugar, los aspectos y las posibilidades económicas del asociado. Este auxilio solo podrá otorgarse una vez por año (enero a diciembre).

PARAGRAFO 1: Este auxilio se otorga cuando la vivienda afectada sea de propiedad del asociado y habitada por el asociado.

PARAGRAFO 2: Soportes para la solicitud: certificado de tradición no mayor a 15 días de expedición donde figure como propietario el asociado; fotografías que demuestren la afectación a la vivienda; soportes del pago de los materiales y/o mano de obra para reparar los daños sufridos por la vivienda.

PARAGRAFO 3: Quedan excluidos los auxilios en caso del atraso en el pago de arrendamiento, cuotas de amortización y deudas por cualquier concepto como servicios públicos, gastos personales, de vivienda, impuesto predial y complementario, embargos, pagos por atrasos en pensiones o matriculas para educación.

PARAGRAFO 4: Quedan excluidos los auxilios por hurto sobre artículos como televisores, equipos de sonido, computadores (Salvo que sea de uso para el desempeño laboral del asociado, debidamente validado por el jefe), celulares y todo lo que haga relación a tecnología no vital.

ARTICULO 10. El auxilio para lentes: El valor del auxilio, por una vez al año (de enero a diciembre) y para un solo evento por asociado, se entregará hasta el 10 % de un salario mínimo mensual legal vigente para esta necesidad, sea para el asociado o para los grupos familiares de los asociados en general compuestos por el cónyuge, los padres, hijos hasta 25 años que dependa económicamente del asociado, o los hijos discapacitados. El solicitante debe presentar documentos probatorios como la fórmula y la factura.

ARTICULO 11. Auxilio para Gastos Notariales al momento de comprar vivienda o contratar un leasing habitacional el Fondo Mutual otorgará un auxilio al asociado como apoyo para los gastos



FELAFRANCOL

notariales y/o legales por un valor del 50 % de 1 (un) SMMLV. Dicho auxilio se otorga por una sola vez mientras sea asociado a Felafrancol, continuo o discontinuo. El asociado solicitante debe radicar en la Oficina Virtual Felafrancol con la copia de las facturas emitidas por la Notaria o por la Oficina de Instrumentos Públicos a nombre del asociado por concepto de gastos notariales o de registro de la compra o del contrato de leasing habitacional.

ARTICULO 12. Auxilios Educativo Hijos Asociados: para estudios desde guardería hasta universitarios. Se otorga el 10% de 1 (un) SMMLV, por una sola vez al año (de enero a diciembre) y para un solo evento por asociado. El solicitante debe radicar en la Oficina Virtual con el documento probatorio emitido por la entidad educativa: a) En el caso que no exista costo de la matrícula se presenta último reporte académico de notas o certificado de aprobación del grado que culminó, b) En el caso que exista costo de la matrícula se presenta recibo de pago correspondiente y el hijo debe figurar en el registro de datos de beneficiarios del asociado.

ARTICULO 13. Auxilios de educación no formal: siendo aquella educación que no es impartida en entidades formales o que su clasificación no se encuentra catalogada como formal. Aplica para el asociado o su familia primaria. Los asociados y sus beneficiarios padres, hijos hasta los 25 años, cónyuge se les entregará un auxilio por valor del 8 % de un SMMLV cuando demuestren que están cursando educación no formal, se excluye el gimnasio. Se otorga un solo auxilio por año (de enero a diciembre) para un solo evento por asociado, se debe radicar en la Oficina Virtual con el recibo de pago de la matrícula o de la mensualidad.

ARTICULO 14. Requisitos generales para solicitar los auxilios:

1. Para tener derecho a los beneficios del Fondo de Bienestar Social el asociado deberá cumplir con una antigüedad continua como asociado de un año en el fondo de empleados y encontrarse al día en sus deberes y obligaciones sociales, legales y económicas para con Felafrancol.
2. Realizar la radicación en la página web de Felafrancol Oficina Virtual y adjuntar la información requerida para cada auxilio, para demostrar los pagos incurridos por el asociado deberá adjuntar entre otros: Factura, cuenta de cobro, tirilla de caja registradora o cotizaciones que no tengan fecha superior a treinta (30) días calendario de haber sido expedidas, recibos a nombre del asociado y/o sus beneficiarios en los que conste los servicios recibidos debidamente firmados y sellados por la entidad emisora, fórmula médica o los que adicionalmente exija el Comité de Bienestar Social. Excepto para el auxilio de gastos notariales que los soportes podrán tener hasta 12 meses de haber sido expedidos.
3. La solicitud la deberá radicar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho



FELAFRANCOL

generador del derecho al auxilio, en caso contrario se pierde el derecho al auxilio. Excepto para el auxilio de gastos notariales que podrá radicar hasta 12 meses después del hecho generador.

4. Cuando se soliciten documentos adicionales al asociado; tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentarlos, en caso de no hacerlo se entiende que ha desistido de la solicitud.
5. Facilitar las visitas y/o entrevistas que, a juicio del Comité de Bienestar Social de FELAFRANCOL, sean necesarias para la evaluación de los hechos. La negativa por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.
6. Este Fondo Social entrará a operar una vez se hayan agotado los recursos en el Fondo Mutual Solidario para los beneficios cubiertos en común.

ARTÍCULO 15. Procedimiento de aprobación.

Las solicitudes de los auxilios de educación hijos, notarial, educación no formal, lentes y calamidad serán presentados por el empleado de FELAFRANCOL al Comité de Bienestar Social para aprobación o improbación y dejar constancia en su respectiva Acta y posterior trámite de pago a la cuenta de nómina del Asociado.

ARTICULO 16. Término para el pago de los auxilios. FELAFRANCOL pagará los auxilios establecidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el asociado o sus beneficiarios acrediten debidamente su derecho y hagan entrega de la documentación pertinente. En todo caso las solicitudes serán radicadas cronológicamente y reconocidos los derechos hasta agotar los recursos disponibles para el tipo de servicio específico.

PARAGRAFO: En todo caso los pagos estarán sujetos al flujo de caja disponible en FELAFRANCOL.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del asociado para obtener los auxilios mencionados en este reglamento, el Comité de Bienestar Social o la comisión designada por Junta Directiva informará al Comité de Control Social, el cual, una vez evalúe la situación, lo presentará a la Junta Directiva, para que ésta instancia le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto. Si ya se hubiese entregado un auxilio, este le será computado como deuda a favor de FELAFRANCOL, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 18. Interpretación del reglamento. Corresponde a la Junta Directiva, la interpretación del presente reglamento o de los vacíos que surgieren, así como fijar los procedimientos necesarios en su aplicación.

El presente reglamento es aprobado por Junta Directiva del Fondo de Empleados LAFRANCOL. FELAFRANCOL, a los 12 días del mes de marzo del año 2024, según lo consignado en el Acta No. 003 -2024, rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase.

SANDRAMARIA RAMIREZ

Presidente Junta Directiva FELAFRANCOL

MONICA ALEXANDRA OROZCO

Secretaria Junta Directiva FELAFRANCOL